

  
**HOSPITAL MILITAR CENTRAL**  
Al contestar cite Radicado I-00004-202020637-HMC Id: 99560  
Folios: 8 Anexos: 0 Fecha: 17-septiembre-2020 11:11:32  
Dependencia: UNIDAD DE TALENTO HUMANO - UNTH Origen: MIGUEL ANGEL TOVAR  
HERRERA  
Destino: WILDER UBERTY LIZARAZO BARBOSA y OTROS  
Serie: 1 SubSerie: 2

Bogotá, D.C.,

Señores

**Juzgado Veintisiete (27) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá- Sección Segunda**

Carrera 57 N° 43- 91 Piso 5 Teléfono 5553939 extensión 1027

Bogotá

**Asunto:** Requerimiento Judicial - Informe escrito juramentado

Referencia: **Proceso Ordinario: 11001-33-35-027-2018-00560-00**  
Demandante: **Blanca Patricia Castellanos Sánchez**  
Cedula de Ciudadanía N°: **51.625.093**  
Demandado: **Hospital Militar Central**

En mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de conformidad con la Resolución N° 257 de fecha 02 de abril de 2019, debidamente posesionado en la planta de empleados públicos del Hospital Militar Central, delegado para representar a la Entidad conforme a la Resolución N° 048 de fecha 23 de enero de 2018, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, me permito dar respuesta a su solicitud Oficio N° 129 enviado por correo electrónico con fecha 10 de septiembre de 2020, en los siguientes términos:

1- "Cómo se liquida y paga y con base en qué fundamento legal, el recargo por trabajo en jornada nocturna, en jornada extraordinaria o en días de descanso obligatorio para el trabajador demandante,".

R: En cuanto a la liquidación, se debe tener en cuenta la siguiente fórmula en cada caso:

**Para recargos nocturnos**

Asignación básica Mensual X 35% X N° de Horas laboradas  
240

**Para recargos dominicales y festivos**

Asignación básica Mensual X 2 X N° de Horas laboradas  
240

**Para horas extras diurnas**

  
**HOSPITAL MILITAR CENTRAL**  
Al contestar cite Radicado I-00004-202020637-HMC Id: 99560  
Folios: 8 Anexos: 0 Fecha: 17-septiembre-2020 11:11:32  
Dependencia: UNIDAD DE TALENTO HUMANO - UNTH Origen: MIGUEL ANGEL TOVAR  
HERRERA  
Destino: WILDER UBERTY LIZARAZO BARBOSA y OTROS  
Serie: 1 SubSerie: 2

Asignación básica Mensual X 1,25% X N° de Horas laboradas  
240

### Para horas extras nocturnas

Asignación básica Mensual X 1,75% X N° de Horas laboradas  
240

### Fundamento legal:

El trabajo realizado en jornada nocturna se remunera con un recargo del 35% sobre el valor de la Asignación Básica Mensual, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1042 de 1978 que en su artículo 34 consagra que quienes trabajan por el sistema de turnos ordinaria y permanentemente en jornada nocturna; es decir, la comprendida entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. del día siguiente, tienen derecho a recibir un recargo del 35% sobre el valor de la asignación mensual.

La remuneración del trabajo realizado en dominical y/o festivo, se remunera según lo preceptuado por el artículo 39 del mismo Decreto, a razón del doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de la remuneración ordinaria a que tenga derecho por haber laborado el mes completo.

En cuanto a la jornada extraordinaria, es importante mencionar lo contemplado en los artículos 36 y 37 del Decreto 1042 de 1978, que regulan la retribución del trabajo suplementario como aquel que se presta en horas distintas de la jornada ordinaria de labor y solamente puede ser autorizado por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se delegue expresamente esta facultad. Su retribución, puede ser en dinero o en tiempo compensatorio.

La misma norma fracciona el trabajo suplementario en diurno y en nocturno, para efectos del reconocimiento, de la siguiente manera:

A. Con un recargo del 25% sobre la remuneración, cuando se trata de horas extras diurnas; es decir, las que se trabajen adicionalmente a la jornada ordinaria, comprendidas entre las 06:00 a.m. y las 06:00 p.m.

B. Con un recargo del 75% sobre la remuneración, si el trabajo adicional se efectúa de las 06:00 p.m. a las 06:00 a.m., del día siguiente.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 304 de 2020, "Para que proceda el pago de horas extras y del trabajo ocasional en días dominicales y festivos, así como el reconocimiento, cuando a ello hubiere lugar, de descansos compensatorios de que trata el Decreto 1042 de 1978 y sus modificatorios, el empleado deberá pertenecer al Nivel Técnico hasta el grado 09 o al Nivel Asistencial hasta el grado 19".

(...).

  
**HOSPITAL MILITAR CENTRAL**  
Al contestar cite Radicado I-00004-202020637-HMC Id: 99560  
Folios: 8 Anexos: 0 Fecha: 17-septiembre-2020 11:11:32  
Dependencia: UNIDAD DE TALENTO HUMANO - UNTH Origen: MIGUEL ANGEL TOVAR  
HERRERA  
Destino: WILDER UBERTY LIZARAZO BARBOSA y OTROS  
Serie: 1 SubSerie: 2

De esta manera, para que proceda el pago de horas extras en el Hospital Militar Central, se tiene en cuenta la equivalencia de los cargos, código y grado, como sigue:

El empleado debe pertenecer al nivel técnico hasta el grado 24 o al nivel asistencial hasta el grado 32". Dentro del nivel Técnico, se encuentran contemplados los siguientes cargos:

- Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa
- Técnico de servicios

Dentro del nivel Asistencial, se encuentran contemplados los siguientes cargos:

- Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa
- Auxiliar de Servicios

#### En cuanto al pago:

El pago de los recargos nocturnos, dominicales y festivos; se cancelan mes vencido. Como ejemplo de ello, los recargos pagados con la nómina del mes de febrero corresponden al mes de enero, los pagados en la nómina del mes de marzo, corresponden al mes de febrero y así sucesivamente y, en diciembre se remuneran los de noviembre y diciembre.

2- "Cómo se liquidan, pagan y compensan los días de descanso obligatorios trabajados por la demandante y con fundamento en que norma;".

R: Los días de descanso obligatorio trabajados por la señora **Blanca Patricia Castellanos Sanchez**, se compensan con un día de descanso compensatorio.

El fundamento legal se encuentra establecido en el Decreto N°1042 de 1978 Artículo 39, que indica que, los servidores públicos que trabajan de manera habitual y permanente en dominicales y/o festivos en razón a la naturaleza de su trabajo, tienen derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensatorio.

3- "Qué rubros integran el ingreso base de liquidación de los aportes al Sistema de los aportes (sic) al sistema Integral de Seguridad Social y parafiscalidad y cesantías;".

R: Para el ingreso base de liquidación de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social:

Para los períodos de cotización 2013 a marzo de 2018 los factores salariales tenidos en cuenta para los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales(ARL), fueron los siguientes:

  
**HOSPITAL MILITAR CENTRAL**  
Al contestar cite Radicado I-00004-202020637-HMC Id: 99560  
Folios: 8 Anexos: 0 Fecha: 17-septiembre-2020 11:11:32  
Dependencia: UNIDAD DE TALENTO HUMANO - UNTH Origen: MIGUEL ANGEL TOVAR  
HERRERA  
Destino: WILDER UBERTY LIZARAZO BARBOSA y OTROS  
Serie: 1 SubSerie: 2

- a) La asignación básica mensual
- b) La bonificación por servicios prestados.

Los factores salariales tenidos en cuenta de acuerdo al Decreto 1158 de 1994, artículo primero (1°) en concordancia con el Decreto 1833 de 2016 artículo 2.2.3.1.3 (Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Pensiones), a partir de abril de 2018, para los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión son:

- 1) La asignación básica mensual
- 2) Los gastos de representación
- 3) La prima técnica, cuando sea factor de salario
- 4) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.
- 5) La remuneración por trabajo dominical o festivo
- 6) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna
- 7) La bonificación por servicios prestados

#### **Ingreso base de liquidación, Auxilio de Cesantías**

El artículo 53 del Decreto 2701 de 1988, establece los factores de salariales para Liquidación del Auxilio de Cesantías, como sigue:

- a) La asignación básica mensual.
- b) Los gastos de representación.
- c) Los auxilios de alimentación y transporte.
- d) La prima de navidad.
- e) La bonificación por servicios prestados.
- f) La prima de servicios.
- g) Los viáticos que reciban los empleados y trabajadores en comisión, cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio.
- h) Los incrementos salariales por antigüedad adquiridos por disposiciones legales anteriores al Decreto-ley 710 de 1978.
- i) La prima de vacaciones.
- j) Las primas y bonificaciones que hubieren sido debidamente otorgadas con anterioridad a la declaratoria de inexequibilidad del artículo 38 del Decreto – ley 3130 de 1988.

#### **Ingreso base de liquidación aportes parafiscales**

En cuanto a los aportes parafiscales, el artículo 17 de la Ley 21 de 1982, establece que "Para efectos de la liquidación de los aportes al Régimen del Subsidio Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Escuela Superior de Administración (ESAP), Escuelas Industriales e Institutos Técnicos, se entiende por nómina mensual de salarios la totalidad de los pagos hechos por concepto de los diferentes elementos integrantes del salario en los términos de la Ley Laboral, cualquiera que sea su denominación y además, los verificados por descansos remunerados de ley y convencionales o contractuales".



**HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

Al contestar cite Radicado I-00004-202020637-HMC Id: 99560

Folios: 8 Anexos: 0 Fecha: 17-septiembre-2020 11:11:32

Dependencia: UNIDAD DE TALENTO HUMANO - UNTH Origen: MIGUEL ANGEL TOVAR

HERRERA

Destino: WILDER UBERTY LIZARAZO BARBOSA y OTROS

Serie: 1 SubSerie: 2

De esta manera, los rubros que integran los aportes parafiscales son:

- Asignación Básica Mensual
- Subsidio de Alimentación
- Bonificación por Servicios Prestados
- Prima de Vacaciones
- Bonificación Especial de Recreación
- Prima de Servicios
- Prima de Navidad
- Recargos nocturnos
- Recargos Dominicales y festivos
- Horas Extras
- Incremento por antigüedad
- Prima técnica salarial
- Prima técnica no salarial
- Prima extralegal de servicios
- Prima extralegal de antigüedad
- Prima extralegal vacaciones
- Prima extralegal de Calor

4- "Para la liquidación de que derechos de origen laboral se tiene en cuenta y aplican los salarios percibidos por el demandante por concepto de recargo nocturno, tiempo extraordinario y por los días de descanso obligatorio;"

R: Las horas extras, los recargos nocturnos, dominicales y festivos se tienen en cuenta para liquidar la seguridad social y los aportes parafiscales.

5- "Teniendo en cuenta que a partir de mayo de 2018 el Hospital empezó a pagar los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social de una manera distinta, por favor precise, qué factores o rubros incluye para la liquidación de dichos aportes y cuál fue la razón que implicó ese cambio;"

R: Los factores salariales tenidos en cuenta para la liquidación de los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión, a partir del periodo de cotización 2018-04, son:

- a) La asignación básica mensual
- b) Los gastos de representación
- c) La prima técnica, cuando sea factor de salario
- d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.
- e) La remuneración por trabajo dominical o festivo
- f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna
- g) La bonificación por servicios prestados

**HOSPITAL MILITAR CENTRAL**  
 Al contestar cite Radicado I-00004-202020637-HMC Id: 99560  
 Folios: 8 Anexos: 0 Fecha: 17-septiembre-2020 11:11:32  
 Dependencia: UNIDAD DE TALENTO HUMANO - UNTH Origen: MIGUEL ANGEL TOVAR  
 HERRERA  
 Destino: WILDER UBERTY LIZARAZO BARBOSA y OTROS  
 Serie: 1 SubSerie: 2

La razón que implicó el cambio, se origina en el cumplimiento del Decreto 1158 de 1994, artículo primero (1°), en concordancia con el Decreto 1833 de 2016 artículo 2.2.3.1.3 (Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Pensiones).

6- "Como se reconocen los días de descanso compensatorio, es decir, si su reconocimiento se hace por hora o día laborado;"

R: De acuerdo con la jornada Laboral asignada de la señora **Blanca Patricia Castellanos Sanchez**, el reconocimiento del tiempo compensatorio se efectúa por jornada trabajada.

7- "Por favor indique que significa cada letra o distintivo con los cuales se llenan las planillas de turno de la demandante.".

**Convenciones 2013 a Agosto de 2016 de Enfermería.**

<b>Vacaciones</b>		<b>Incapacidades</b>	
<b>Permisos</b>		<b>Compensatorios</b>	
<b>Licencia no remunerada</b>		<b>Hora de lactancia</b>	
<b>Licencia de Maternidad</b>		<b>Calamidad</b>	
<b>Licencia Ley María</b>		<b>Permiso sindical</b>	
<b>Suspensión</b>			

**Convenciones 2016 A 2019: Ft-06 Reporte Unico Recargos y Horas Extras Descripción Convención:**

Cm	Comision
L	Día Libre
PCa	Permiso Calamidad
LP	Licencia de Paternidad
PC	Permiso COmite
D	Turno Día
Co	Compensatorio
F	Faltante
Pt	Posturno
N	Turno Noche
MT	Turno Mañana y Tarde
T	Turno Tarde
M	Turno Mañana
PS	Permiso Sindical

  
**HOSPITAL MILITAR CENTRAL**  
Al contestar cite Radicado I-00004-202020637-HMC Id: 99560  
Folios: 8 Anexos: 0 Fecha: 17-septiembre-2020 11:11:32  
Dependencia: UNIDAD DE TALENTO HUMANO - UNTH Origen: MIGUEL ANGEL TOVAR HERRERA  
Destino: WILDER UBERTY LIZARAZO BARBOSA y OTROS  
Serie: 1 SubSerie: 2

V	Vacaciones
Cu	Cumpleaños
I	Incapacidad
LM	Licencia de Maternidad
PB	Permiso Brigada
R	Retiro

En los términos anteriores se da respuesta al cuestionario.

Cordialmente,

Doctor **Miguel Ángel Tovar Herrera**  
Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa  
Oficina Asesora Jurídica

Doctora **María Andrea Grillo Roa**  
Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa  
Unidad de Talento Humano

**Cilia Vivas Gómez**  
Profesional de Defensa  
Área de Nómina y Prestaciones Sociales

**Paula Andrea Álvarez David**  
Profesional de Defensa  
Área de Administración de Personal

**Diana Landazabal**  
Abogada contratista

**Augusto Cijanes**  
Abogado contratista

Área de Nómina y Prestaciones Sociales



**HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

Al contestar cite Radicado I-00004-202020637-HMC Id: 99560

Folios: 8 Anexos: 0 Fecha: 17-septiembre-2020 11:11:32

Dependencia: UNIDAD DE TALENTO HUMANO - UNTH Origen: MIGUEL ANGEL TOVAR  
HERRERA

Destino: WILDER UBERTY LIZARAZO BARBOSA y OTROS

Serie: 1 SubSerie: 2

  
Elaboró: Cristina Montoya  
AASD - Nómina y Prestaciones Sociales

  
Luz Yamile Camelo P.  
AASD - Administración de Personal